



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-833-2018

C/ Agregados: 1050-1343-18  
y 1050-1237-18

DECRETO N°

# 10593

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019

### VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, representante legal de la Sra. Ana Angélica Tapia, D.N.I. N° 05.329.494, en contra de la Resolución N° 11091-E-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual rechaza por inadmisibile el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 10930-E-18; y

### CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, el recurrente enuncia agravios respecto al rechazo de su solicitud de reconocimiento de la Bonificación por Título, solicitando se le abonen a su mandante las diferencias salariales adeudadas, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes.

Que, del informe del Área de Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación surge que a la Sra. Ana Angélica Tapia se le abona de forma correcta la Bonificación por Título, por cuanto de las constancias de las planillas de liquidación, a la agente se le abona un 17,5% de acuerdo a la Ley N° 3955/83 y su modificatoria Ley N° 4108.

Que, no existe falta de fundamento en el resolutivo impugnado por la recurrente, ya que dicho acto administrativo tiene su fundamento en los antecedentes laborales (informe, planilla de liquidación de haberes), y dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo.

Que, los antecedentes laborales, así como la normativa aplicable, jamás fueron cuestionados por el apoderado de la recurrente de donde surge que fueron consentidos tácitamente, a la par que el letrado no expresa nuevas circunstancias remitiéndose a los términos del recurso.

Que, del Expediente N° 200-833/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

//...



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

**10593**

E-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

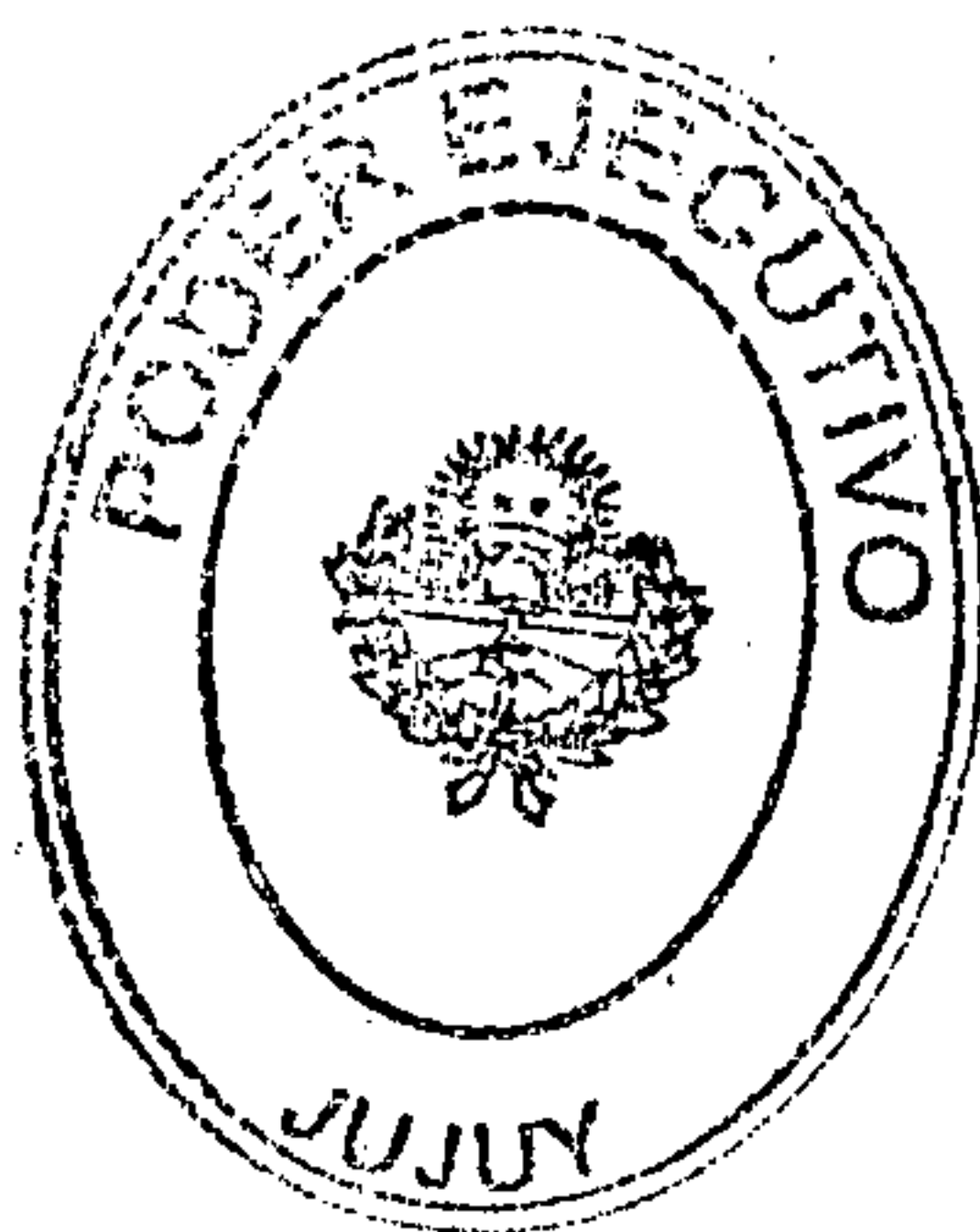
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

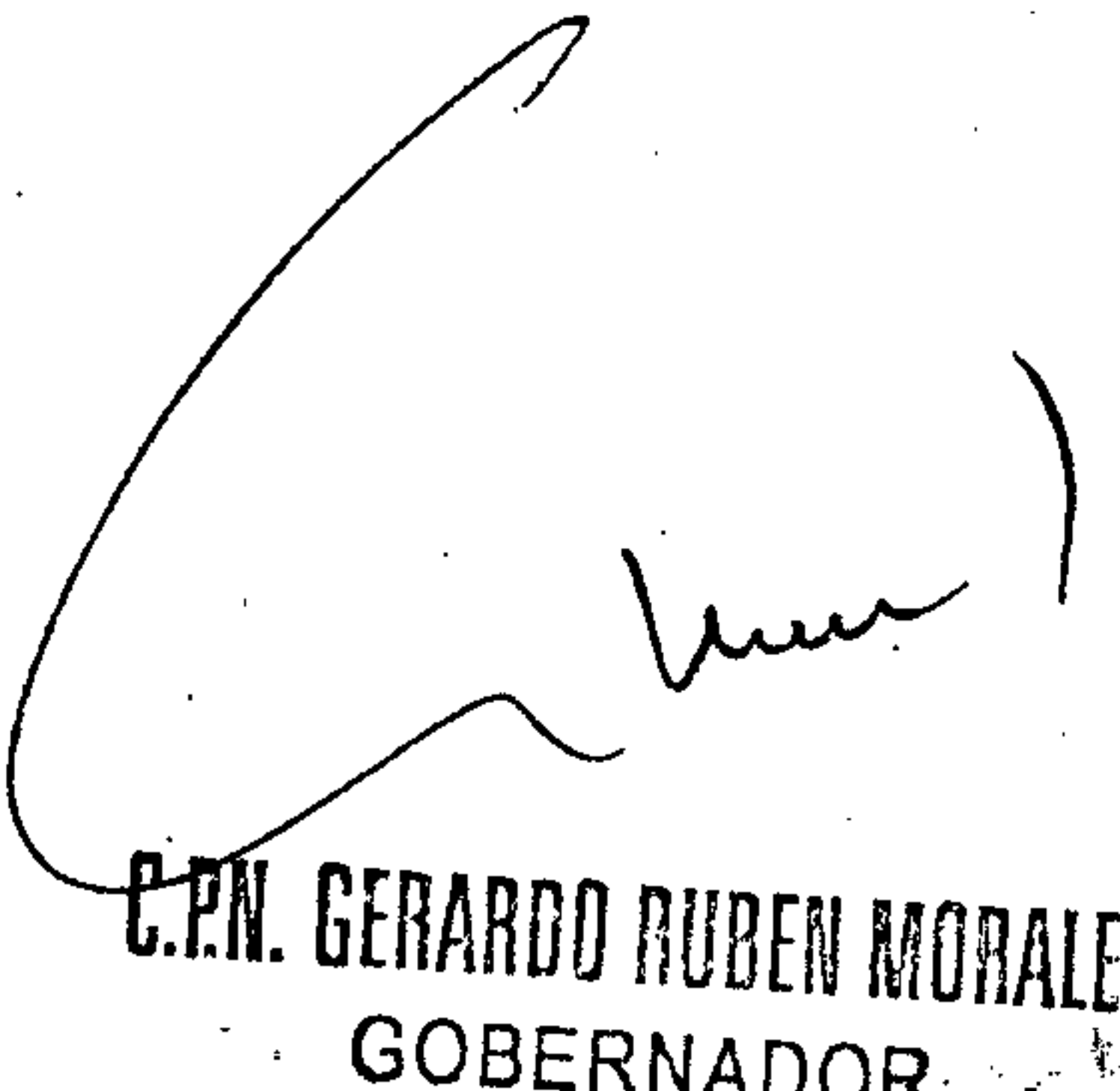
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, representante legal de la **SRA. ANA ANGÉLICA TAPIA, D.N.I. N° 05.329.494**, en contra de la Resolución N° 11091-E-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Anibal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Cumplido, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.

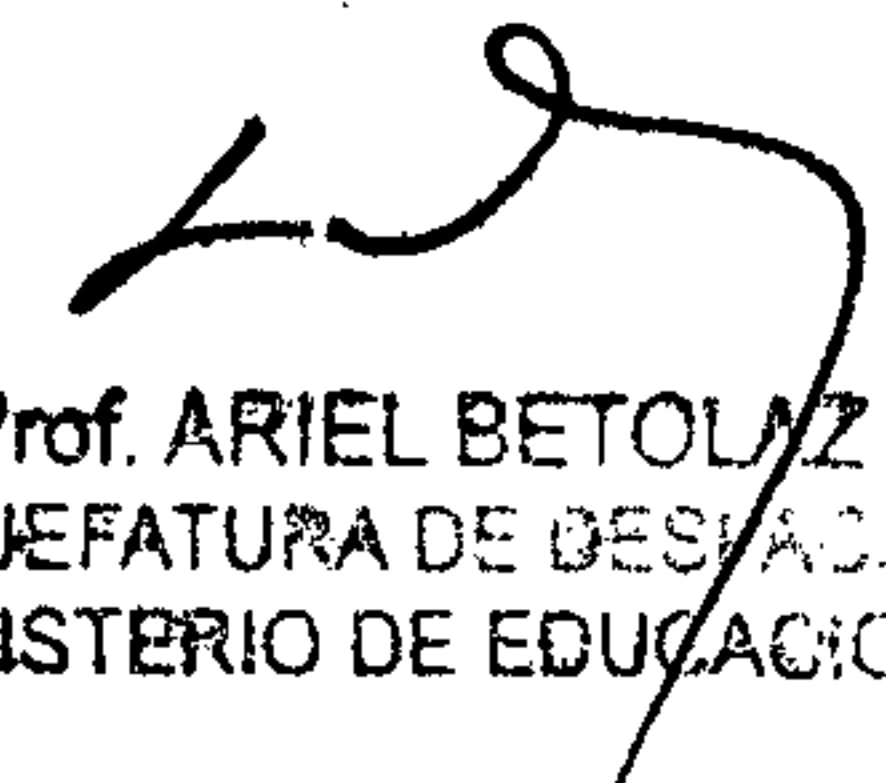
  
**ISOLDA CALSINA**  
Ministra de Educación



  
**C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES**  
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



  
**Prof. ARIEL BETOLUZ**  
A/C JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION